

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 13/2020
Publicación Especial

DECRETO I.M. N° 269/2020
“AISLAMIENTO OBLIGATORIO, ACCIONES PREVENTIVAS”

DECRETO 272/2020
“ADHESIÓN A RES.N°108/2020 DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA NACIÓN”
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Gabinete y Modernización
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura
Secretaría de Servicios Ciudadanos	Secretaría del Ambiente y Espacio Público
Secretaría de Protección Ciudadana	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - “<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines>”, reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -“<http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php>”. (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
17/03/2020

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

DECRETO I.M. N°

269

17 MAR 2020

VISTO

Vistas las medidas anunciadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal en línea con las acciones de profilaxis y preventivas adoptadas a partir de la Emergencia Sanitaria en razón de la situación epidemiológica de Coronavirus (COVID-19) y Dengue; y

CONSIDERANDO

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario

Que debe preverse la necesidad del aislamiento de las personas afectadas, o casos sospechosos, como así también de quienes regresan a nuestra ciudad provenientes de países que han sido declarado de circulación del Coronavirus.

Que tales personas tienen un deber de respetar la cuarentena, pero además, tienen el derecho de ser protegidas en sus derechos. Por ello –desde la realidad municipal– se debe instrumentar de modo provisorio y mientras dure la emergencia, un instrumento que ampare a los trabajadores municipales que se encuentren en esa situación.

Lo anterior resulta incompleto de no ampliarse las previsiones a las personas que por sus características personales integran los denominados grupos de riesgo y que deben ser alcanzados por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Que, además, resulta conveniente dictar las medidas necesarias para bajar la afluencia de personas en el transporte público y en los lugares de trabajo, sin que ello afecte la producción y el abastecimiento de los bienes y servicios necesarios, manteniendo al efecto vigente el deber para aquel personal afectado a prestaciones y servicios indispensables, y a los que por su labor se encuentran relacionados con las tareas necesarias en la actual emergencia.

Que la presente medida tiende a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras usuarios de los servicios de transporte, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus y por dengue.

269



17 MAR 2020

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

Que durante la vigencia de la suspensión del dictado de clases en las escuelas, deben preverse los efectos que la misma pueda provocar en la dinámica de cuidado de los niños.

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria en todo el país y el DNU presidencial N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto S. N° 543 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 12 de marzo de 2020 dispone medidas en regla con el referido DNU, y la Municipalidad adhirió al Dcto. 543 mediante el Decreto I.M.N°268/2020; que el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7447/2020 –promulgada por Decreto I.M.N° 267/2020– donde en su artículo 2° faculta al DEM a dictar todo tipo de instrumento legal que estime conveniente con la finalidad de hacer frente a la emergencia sanitaria.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.
- c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.
- d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.
- e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.

269



17 MAR 2020

ARTÍCULO 2°.- SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo anterior y todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios, adscripciones, pasantías, beneficiarios del programa Catamarca Ciudad Trabaja, contratos de locación de obra, etc.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras municipales que se encontraren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 1° y 2°, deberán comunicar dicha circunstancia al municipio mediante nota –con el tenor de Declaración Jurada- la cual deberá ser presentada personalmente o por persona autorizada dentro de un plazo máximo de 48 horas, en los términos que establezca la normativa que dicte en consecuencia de este Decreto la Secretaría de Gobierno y Coordinación.

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores y las trabajadoras municipales que se encontraren comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 1° o en cualquier otra norma similar que en un futuro se dicte y que ignoren o no cumplan con las previsiones sanitarias de mantenerse aislados en sus hogares conforme lo establecen los protocolos de salud a fin de evitar la propagación del virus, incurrirán en conductas consideradas como falta grave pasibles de sanción disciplinaria, por lo tanto, los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de la comunicación a Fiscalía Municipal y a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- DECLÁRANSE inhábiles los días 18 a 31 de marzo del presente para las actuaciones administrativas ante todas las reparticiones y dependencias que integran el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Establecer que en los casos que no admitan demoras, se podrá disponer la habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 6°.- SUSPÉNDASE -hasta el día 31 de marzo inclusive- los actos, las audiencias y la atención al público en general salvo la que resulte necesaria para abordar servicios indispensables, así como también lo pertinente a la Emergencia Sanitaria en curso.

Para el caso de resultar necesaria la atención al público, deberá cumplirse la normativa incluida Anexos I y II que forman parte de la presente.

269



17 MAR 2020

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 7°.- SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras municipales, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios, adscripciones, pasantías, beneficiarios del programa Catamarca Ciudad Trabaja, contratos de locación de obra y cualquier otro tipo de vinculación contractual. Excepto que sean considerados personal necesario para garantizar prestaciones y servicios indispensables.

ARTÍCULO 8°.- FACÚLTESE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal, al Directorio de la Caja de Crédito y a los Jueces de Faltas a determinar en sus respectivas reparticiones la implementación de la modalidad laboral en que el personal cumplirá las tareas a fin de garantizar prestaciones y servicios indispensables como así también determinar quiénes quedarán exentos de las previsiones de esta norma, sea en forma total o parcial.

En ningún caso podrá exigirse el deber de asistir a sus puestos de trabajo a los siguientes trabajadores:

- a. Trabajadoras embarazadas.
- b. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:
 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 3. Inmunodeficiencias.
 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Respecto a los trabajadores y trabajadoras mayores a SESENTA (60) años. Estos solo podrán ser convocados a sus puestos de trabajo, mediante instrumento fundado, en casos excepcionales de necesidad sanitaria dispuesto por la Secretaria de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales.

ARTÍCULO 9°.- TRABAJO A DISTANCIA. Los trabajadores y las trabajadoras municipales alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según la presente norma, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el

269



17 MAR 2020

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe, establecer con su superior jerárquico las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 10°.- DISPÓNESE que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su superior jerárquico y a la Dirección General de Recursos Humanos, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar, debiendo priorizarse al progenitor o responsable que no se encuentre prestando tareas que resultan indispensables o esenciales.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que el presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su firma y se aplica a todos los trabajadores y trabajadoras del municipio incluidos los del Sistema Educativo Municipal, Caja de Crédito Municipal y de los Juzgados de Faltas. Invítase al Concejo Deliberante a adherir o a disponer normativa similar.

ARTÍCULO 12°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ES COPIA

FDO. DR. GUSTAVO SAADI
Intendente Municipal
DR. GUSTAVO AGUIRRE
Secretario de Gobierno y Coordinación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
BOLETIN MUNICIPAL


MIREYA DEL V. PEREA
JEFE DPTO. MESA DE EE. y SS.
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

269



17 MAR 2020

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LOS VECINOS QUE INGRESEN

A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

- Previo al ingreso de un vecino a la dependencia, preguntar si proviene de alguno de los países designados por el Gobierno nacional como país con circulación social del virus. En caso de ser positivo y haber ingresado al país dentro de los 14 días previos, prohibir el ingreso a la dependencia, y recomendar el contacto para asistencia a las líneas 383-4238872 o 383-4030003.
- Es obligatorio el lavado de manos con agua y jabón o soluciones a base del alcohol como alcohol en gel al ingresar al establecimiento.
- Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.
- Dirigirse al personal de atención a más de un metro de distancia.
- En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.
- Evitar tocarse la cara con las manos.

269



17 MAR 2020

ANEXO II

PROTOCOLO PARA LOS EMPLEADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón.
- Garantizar la limpieza y desinfección del espacio y muebles de trabajo periódicamente.
- Evitar todo tipo de contacto físico, incluso al saludar.
- Mantenerse a más de un metro de distancia de las personas.
- No compartir alimentos, bebidas, cubiertos, platos, vasos, teléfonos celulares ni objetos personales.
- En caso de toser o estornudar, hacerlo sobre el pliegue del codo.
- Evitar tocarse la cara con las manos.
- Mantener ventilados los espacios de trabajo.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

17 MAR 2020

DECRETO I.M. N° 272

VISTO

Vistas las medidas anunciadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal en línea con las acciones de profilaxis y preventivas adoptadas a partir de la Emergencia Sanitaria en razón de la situación epidemiológica de Coronavirus (COVID-19) y Dengue; y las Resoluciones N°106 y 108 ambas del 2020 del Ministro de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 108 del M. de Educación de la Nación hace mención a que la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, aconsejan adoptar medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, que en materia educativa se traducen en la recomendación de suspensión temporal de las actividades presenciales de enseñanza, criterio que esta gestión comparte y adhiere al respecto.

Que, asimismo, debemos contemplar que la Ley N° 26.206 en su artículo 2° define a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizados, por lo que es deber irrenunciable de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurar el diseño y despliegue de modalidades de trabajo que, sin sustituir a la escuela y contando con el compromiso de las y los docentes, permitan dar un soporte alternativo a la continuidad del ciclo lectivo 2020.

Que, en este marco, se ha implementado por Resolución N° 106/2020 de la citada autoridad nacional, como dispositivo de apoyatura, transitorio y excepcional, el Programa "SEGUIMOS EDUCANDO", que tiene por objetivo poner a disposición contenidos educativos y culturales y propuestas para alumnos, docentes y familias, y que resultará complementario de las iniciativas pedagógicas que en diversos soportes adopten las jurisdicciones.

Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria en todo el país y el DNU presidencial N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Decreto S. N° 543 del Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca de fecha 12 de marzo de 2020 dispone medidas en regla con el referido DNU, y la Municipalidad adhirió al Dcto. 543 mediante el Decreto I.M.N°268/2020; que el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 7447/2020 –promulgada por Decreto I.M.N° 267/2020– donde en su artículo 2° faculta al DEM a dictar todo tipo de instrumento legal que estime conveniente con la finalidad de hacer frente a la emergencia sanitaria.

272



17 MAR 2020

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la adhesión de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a la Resolución N° 108 del Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.

ARTÍCULO 3°.- ASEGÚRENSE las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales, y municipales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades.

ARTÍCULO 4.- DIFÚNDASE diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las recomendaciones y actualizaciones emitidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5.- TÉNGASE disposición, a partir del lunes 16 de marzo, los recursos del Programa SEGUIMOS EDUCANDO, instrumentado en el día de la fecha por Resolución Ministerial nacional N° 106/2020, y/o el programa que se determine desde la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ES COPIA

FDO. DR. GUSTAVO SAADI
Intendente Municipal
LIC. PATRICIA EDITH SASETA
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ESPACIO DE INTENDENCIA

MIREY AZEL V. PEREA
JEFE DPTO. LEGAL, OF. y SS.
SECRETARÍA DE GOBIERNO y COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA